CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SMA-SIN-SER-006/2022 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR , QUE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SINALOA , REPRESENTADA POR MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO , EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL , EN ADELANTE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** Y, POR LA OTRA, MAURO TORRES ISIDRO , EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el “Acuerdo por el que se modifica el diverso que expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones”, publicado en el DOF el día 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017; y los relativos y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las Oficinas de Representación de manera consolidada, se convoco a la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-016000976-E5-2022 para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular en Sinaloa.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 47 y 52 de la LAASSP, 85, 91 y 92 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realiza el Convenio Modificatorio derivado del procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-016000976-E5-2022 para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular en Sinaloa.

Mediante Mediante Licitación Publica Nacional Electrónica No. LA-016000976-E5-2022, publicada el 05 de julio de 2022, se llevo a cabo el procedimiento para la contratación del Servicio de se llevo a cabo el procedimiento para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular, para las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 02/09/2022 . **"LAS PARTES"** celebraron el contrato SMA-SIN-SER-006/2022 cuyo objeto es SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.

DECLARACIONES

1. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** declara que:

1.1. La Secretaria Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la administración pública federal centralizada del poder ejecutivo federal, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 38 de la ley orgánica de la administraciónpública federal, con las atribuciones que le tiene conferidas del artículo 32 bis del propio ordenamientos legal citado, modificada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el día 30 de noviembre del año 2000.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, fracción XIV; 33, 34, 35, 36 y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la C. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO , en su carácter de SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL , con R.F.C SIAL740813GP4 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con con el oficio No. ORES/145.1/375/2022, se ha designado al C. EDUARDO URIZABEL LUQUE , en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS , MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C UILE7012113A1 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y los correlativos de su Reglamento.

1.5. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 511_2850 , con folio de autorización S/N de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N°** SMA941228KI0

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Cristóbal Colón numero 144 oriente, colonia Centro, Código Postal 80000, en Culiacán Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el C. Mauro Torres Isidro es una persona FISICA, facultada para llevar a cabo el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular, cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita manifestando estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en MONTES URALES 201, FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50140

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas cuarta y séptima, para quedar en los términos siguientes:

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 08/08/2022 y hasta el 31/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en (Determinar lugar y forma), en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;

2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;

3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;

5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;

6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".''; y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman **e**lectrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica**.**

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO	SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL	SIAL740813GP4
EDUARDO URIZABEL LUQUE	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS , MATERIALES Y SERVICIOS	UILE7012113A1

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
MAURO TORRES ISIDRO	TOIM9107093W3

Cadena original:

1392f38f76e3af0884bbeb2aa3354459b40ba81afa8ecd36fcfac056e446d8ff668627c0689de81a

Firmante: MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
RFC: SIAL740813GP4

Número de Serie: 00001000000506866479
Fecha de Firma: 23/11/2022 09:17

Certificado:

MIIGPDCCBCSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDY4NjY0NzkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTAzMjMyMTQ2NDdaFw0yNTAzMjMyMTQ3MjdaMIHYMSQw
IgYDVQQDExtNQVJJQSBMVUlTQSBTSElNSVpVIEFJU1BVUk8xJDAiBgNVBCkTG01BUklBIExVSVNBIFNISU1JWlUgQUlTUFVSTzEkMCIGA1UEChMbTUFSSUEgTFVJU0EgU0hJTUlaVSBBSVNQVVJPMQswCQYDVQQG
EwJNWDEiMCAGCSqGSIb3DQEJARYTeWF5b2lzaEBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNU0lBTDc0MDgxM0dQNDEbMBkGA1UEBRMSU0lBTDc0MDgxM01TTEhTUzA5MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIB
CgKCAQEA2+TQaggjO0Hjn4SpTJ9emjmnhVtt1R5dKGnyxZgnRdBIRw2H0w9TbNseuz8NFf6qhyN7yXUWbqdxaVKkYhq0qY8uAG5g7NnKyO6zmLLGQZ/BeJWTmyLGqFUYstkfGFyqDY+rEwVCaSyIlAI+9yz2HPXq
VmNratWRgSUI+nDWSvMnENzcxxM8hd4bgi7GS3NQ0zsdoRIfbNUbFGngr8WteqFzf3uvSapuWIhA6hzKUHMsyefwtSVggwcoSgxMoha/zVvDKZ1eUBamkqw0eyJKwg3JpJWyIfkQe7DX2JgtengBfDqEUhXgmIHZ
PogtfdQz6e/aP6i+sDvXSWeclYpNuwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEB
CwUAA4ICAQBQ3L5KsfumnwJjPiEnbX3uGSaLrnszz4MnTtIrLJQvNDfl8AbtlGMrVCfVMF3npfs23YZEYyxdZr1dk22T74paaXUTTM8vXEMhcae2cmn9UdrTxzMzIY6I/hPGL+vE9uyroJINFVHJwJ7WFpEY/NWR
Hvz92DEDbahwyOtVq32mdVvVaCbiZ43HoMU+lhvIVy/w2u+cYdkdXUh2S0UgecM1WzmB4GLoCD1VzDkghuioW7oVC9/pUOFC+73vR7TchuouAnREj6HW2CxW9gGHG3XKhhfOPxOgiFO2Egg2GS2/frMMKME8Rg1M
1RrMKMZcyl+i1dz2YZP7f/1Zl4IJmVhyB/iEcv3uGqfuT0bY02YVPqzicPr1xeZekZYrsBsCob0G/YXCABiGjaXLq3Dpuyh3qE6HGgO+eKTejBq/2K3b3wDS27V2l0OJEzeLMAUlslGAKJm4EOf0C5FEiW1if1cC
qBUkqRGew9kMx/uTPZuCoBXvSN3RBKVx+LpYaos5QoNnhkPZxUae/MqwwuOJ+VIdnl4Q57KUP/KtEEE8MLSfmnw4TjdFIZ1xFQjvR8mdVzmWpdjbgwk2HbmMfgfXSezDZ6Fw/yynifynfVP9ORNRS6RLTkTeCKJm
HTGsUOQxwko9tq0CHDbRGeH4xadD4Yh4JkQRPTDDo1tKOKLcYHK69g==

Firma:

nEmD+3isvOlgo5SslIf6Cw88oSwpRcTgL/FvdQUGe9G1PEaDh/FdJy5WGPrjbchaoIASDjD6sg42ghGnurTD3h2+eCwHqe6mlvUE+Ahlv8SP8NGMlwl+V3+CXwJHFeAZOI3Du2MagR2bqWPlKI1YfVCIIxFqA1yl
eRvf5UWh0cfPg9RoeYfsbJac+rblrYoleN+0yYAV38XDaaufoQsMsiM4t9p4y5/jodaR/XZ19Y8CgJLD11CxPD15Oz4aYcRi3QlVgGenjIKOVcek/DjK0CgGjf5hcVBHXQXsOoedRb0g3GdQGbZLNr9Z09WZBrDK
XbF08DJ56d3GqXYU4MRnwQ==

Firmante: EDUARDO URIZABEL LUQUE
RFC: UILE7012113A1

Número de Serie: 00001000000504777937
Fecha de Firma: 23/11/2022 09:27

Certificado:

MIIGLDCCBBSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDQ3Nzc5MzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDA4MTgxNjA3NDlaFw0yNDA4MTgxNjA4MjlaMIHIMR8w
HQYDVQQDExZFRFVBUkRPIFVSSVpBQkVMIExVUVVFMR8wHQYDVQQpExZFRFVBUkRPIFVSSVpBQkVMIExVUVVFMR8wHQYDVQQKExZFRFVBUkRPIFVSSVpBQkVMIExVUVVFMQswCQYDVQQGEwJNWDEhMB8GCSqGSIb3
DQEJARYSbGFsby11QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1VSUxFNzAxMjExM0ExMRswGQYDVQQFExJVSUxFNzAxMjExSFNMUlFEMDcwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCCf09jR6hZdSsB
pYPZnq86eYfgjVy8Z8gqIJbADeIeGhA6TmVCvL/8yRsyyC4VgNh2aaO3/HWlgybsPsT8CVtO9eElMJ9a8BHNTjj4HDPFCIAYsbJI8WhOZcEjNjA8iA7mG20wMe2G8ABtw6HxBSN8sxIirn7Hw8CB5f+83hP1tMU+
l5qDVT3OOvu09zQxJqbQIeDMGftP7IyoK+d3Y2an56NcC7x40o6GMNTzB0Q7pQbfqgWmiVyHq5H2caDxA+Ld7f21XjC4qCFBhkrc29G9IAWGZ8UGIadZe6Yf0nheP72Jgn5Jb78U9RKKfsf8v1bGWnBWufJU0BTo
jWZgs9QZAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABiTj4VO/Zwv
yaOokSK6oL/xqAzJ4E5C993ATfiZ0zaC/hQuXMnLq3eqy+MdPvqKuzBc4ApBGH1NrfRiiZORPyj8zgJqdLTCljy1vCqp/ieUqE2DsKlFPd7fOfVK2m+KMPStV0SqdMz+V6UoWEgVTBV7eMJfQDBPColgjs6FO0Rx
genKtlB1PkXsHqv4SL6GhZBKLZrT4WvGiNWZQLkxLrYxwuWmdA/BnFlTKJZjM9/O6SVMiat58DtB15XqbflltNOE3DwtXiAeTlNts71gpy0DOeNv0U9BCr+ilO/BbRzOH1zjz0pOw8FNw9dUdKpPCBkLM30Xxlg/
lA4TtAPEQTL6IdMo/cgBvLpR/4Arq2sNw4zAi+dAhnP2WK6pbJnQ089jTMsFrsYJdGgKhpGiPoLND+i6JQzgk6ImUQZO+oQmyyz0PvoJm5t2FZYP4hIlxlsYw9JQ/ouF8cjstisgMsIjRhx9V6tdCNnUATkqcurD
Gaew1/8kd5tgL9yA8iYzhxHTuJy3z1wulvZvLplFQtWta3T7Zx6B8G/pVg3wmrPZelYhH2BdISbx9RG0bx2I3ADQKY+D/YsDIFr6WBf/SSfPVMrzsO9mnYz7fO6DYNF51/JyDGtQGg1EfEQ0OS1PjrL+1cYdKSyT
G41DGal+ALR1KGfzO6SfRvKeRb5ULCuT

Firma:

W5cSrijw8PnIQnnXYCUQ/xO0YAhzd9RidsU53pUv2FM3rNyQbEBDDRomblsmjt6nnDJ85DG7TMRTGRBs/HryFg7GgkjAMIV1fZTgSapY98K6QtKpabAB49ceZwRAuPjs4dhWbjABHZdHtngxlBfBlVbCO5WU8mtH
88JLq8zT2/CSnYrS19Aj3SFZV7aDNKyRK3E/Cc8r8SNpqO39q66DcwStTQgMCBJ3/mmkMffv0gZDPIL0jjtqA65IvKUb1GDfgJCB+sgDHxHcyFvIKwyWiNSXd55DWNup7T+BPe9f4hyBAKdCnhGJdPo8gyooKjxl
ag5DKeRke7GrwX07w8bUJw==

Firmante: MAURO TORRES ISIDRO
RFC: TOIM9107093W3

Número de Serie: 00001000000507075665
Fecha de Firma: 23/11/2022 11:57

Certificado:

MIIGLjCCBBagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDcwNzU2NjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA0MTMxOTQ0MjZaFw0yNTA0MTMxOTQ1MDZaMIHKMRww
GgYDVQQDExNNQVVSTyBUT1JSRVMgSVNJRFJPMRwwGgYDVQQpExNNQVVSTyBUT1JSRVMgSVNJRFJPMRwwGgYDVQQKExNNQVVSTyBUT1JSRVMgSVNJRFJPMQswCQYDVQQGEwJNWDEsMCoGCSqGSIb3DQEJARYdbWVj
YW5pY2EuYXV0b21vdHJpekB5YWhvby5jb20xFjAUBgNVBC0TDVRPSU05MTA3MDkzVzMxGzAZBgNVBAUTElRPSU05MTA3MDlITUNSU1IwODCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAMwzXjgN6mxD
DWmwd+745CyOGi/bcmdMxHZfX5yyInUa2cM7LCQ5Q9JCAy746/EjVViruegkdSwH7dDsj/ez0wqaPNtVp20jTiSMSV9rbl4VtvuUh/udJlCPoo++kFfg6emXB0d+ooKJDfxefYY/BX2hmyhJeRIESnIhxgYe48dJ
T7twYrT7Rmngczyemz9Y7exsaQCoN39cZ9CYbopMmFNp9RTLG1q5fafm0lw0k+XSgImvPa273Q+sw6Rv9JWopragkH9Vqm9TjNkyzs11SHe2y7iv9a8AOHNAGvS1HBmvoRIhC0m2BMOsGaCn+CWGbHwg0bz+Fnfk
VaKdXiwfgxMCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEALGY5QFaj
+qzeh3Jz+RvAPEHlEYB9OXLCTF5GN2SvzKdDaLiBP7trgM+//YDllV8dWmcvQpDFLqStMtamLtiuQh4d/IcxyD+1UcfetRBRMkNfYG3j4fXcz1jLt04/r3ZImaxLsfXr6/O81PRne/elKHbpBMJCyTX66iW+Rz+P
hYPz7kjMbeA0WDnCcQMCBh8u1UQc8MYMnfQn6uNU+ZFYW/tR5C0gcI0sn7rjaasRyz+U9bt8qJ1/9UqqfBnOlsXPeTXni9qECGraktZwbJIgj0V6AMdR/VVMVKR8bq8J06g4uX4mbQM+bwaSlUoHxm0lFkv+QcQO
X542CJ3Jit8eC5WWzWDZRV3Yo3SXDwVYtcS38reVKWQs2rKLNqb5a1jysaQlIZXzk6+xmjFjedF/BfIa3UQimbtBHjiJrBZs0NO7Mvogm0clHJlj6GnlYAw864P7ZtpAzPjQM4g+VGx/ChEtQHw4gVXZMCU9DxWK
Ivol143HnMfohvWwSpHV8PHcWUrdrALNGM5bwSIqGb8rUYqZmUPvLsVAkgTvcJo/XleAcg9JGr4jWi/QPb8UBs6wMQyVAN3DgV1ggg6IvdB8g0MLoTf0kGeUITYOVobZKwj45Yv5NE/IcJ6nbO0YX+F477Gi9Mr+
N8TZXo0+xhoiG8HNEwVXBjkhgglNALmBL5o=

Firma:

J7+KcdC0uQxyWfS5zejIRqB3qOXObhYqFPWVEFywHRz1e8VJf6LL881gqZCDIVq+j3BnDjUByv97hejfkQ8ocqPYuJBU/jNizX2Fr/evAKhhLdK+74kKEjd6xIAWETHbUNuEjX+SNBFM9BT29JL8bzZmMNAc9eWA
u9XFVemvd7imBwQ25t/Tkm0ijfzhJQ4Hky6M+lerHmkQEZZlA+AT4ZD97Og/XuATZa9b/XDRKc/tMyo2EF0e2UshpGAe4q9mSDJw2qXnlwGsSgkOgSDf2plUqGauMTq19PR44Xn5ZeEUtfJrmx1CGRzXftitI+V0
SjGAOx5GQB3HTaKyLOB9Yw==